

ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA OFICINA JUCIAL

Por Mario E. Kaminker y Cecilia Herrera

1. Introducción

Estamos en tiempo de efectuar cambios profundos para posibilitar, el mejoramiento funcional de la justicia no penal.

Resulta difícil determinar por donde empezar.

Aparece también vital necesidad de arribar a lugares mínimamente reales en cuanto a lo nuevo se refiere.

Es preciso hacer constar que el problema no transcurre por un mero cambio en la legislación. Dicho de otro modo, es indispensable modificar la legislación procesal, pero es totalmente insuficiente para aquello que se procura el mero cambio de legislación.

Hay diversas posibilidades para abordar las modificaciones imprescindibles al hacer procesal. Lo difícil de la cuestión es que son varios y diversos los puntos de vista y los caminos por los que se tiende al mejoramiento querido.

Entendemos que solamente será exitoso el trámite que se procura si se llevan adelante a un tiempo las distintas modificaciones.

Pero para el análisis y la búsqueda se torna necesario realizar por partes la mutación.

En tal sentido se hace imperioso abordar lo relativo a lo orgánico, a las diversas razones que deben ser atendidas en punto al diferente hacer, esto es que se hace, quien lo hace, como lo hace y la relación entre todo ello.

Cuando aludimos a lo orgánico estamos apuntando a la relación necesaria entre tales cuestiones y la sustancia de lo que se tentara resolver en el proceso.

Por ello es importante visualizar como necesario la utilización de tecnología, los importantes progresos en materia de inteligencia artificial, la especialización de las actividades procesales, en tanto distintos son los requisitos y las finalidades.

De tal mezcla de cuestiones que requieren resoluciones debe surgir un todo orgánico que permita arribar a soluciones adecuadas.

2. Estructura Propuesta

Comenzaremos por aquellos aspectos que no admiten soluciones diversas.

Con ello nos referimos a que existen ciertas cuestiones que deben imprescindiblemente ser resueltas por los jueces, en ejercicio de su función jurisdiccional.

Aludimos así a resolver conflictos de intereses mediante el dictado de normas jurídicas individuales y su ejecución.

Dentro de este mismo acápite cabe atribuir a los jueces, el ámbito de lo procesal, entendido en sentido estricto y con los mismos requerimientos que para lo propiamente jurisdiccional.

Es decir que los magistrados atenderán en los procesos de conocimiento la audiencia

preliminar y de vista de la causa¹. A su vez los jueces contarán con grupos de funcionarios o empleados que directamente les asistan en el ejercicio de las funciones que les son propias; estos grupos se denominan Unidades de Apoyo (UA).

En el otro extremo, debe generarse una estructura que atienda a los suministros de la administración. Las cuestiones de índole administrativa son resueltas por la Unidad de Gestión Administrativa (UGA) dependiente de la Oficina Judicial. Tiene como función proveer a la jefatura, superintendencia, ordenación y gestión de los recursos humanos de la Oficina Judicial, así como sobre los medios informáticos, nuevas tecnologías y demás medios materiales².

Las dos pautas extremas que mencionamos no presentan, al menos, dificultades para su identificación en los términos expuestos.

Esto sí se requieren soluciones concretas para definir quién se hará cargo en todo lo relativo al funcionamiento de lo no jurisdiccional y de ciertos aspectos del hacer procesal que demanden una solución diversa.

Hacemos referencia, por una parte, a una serie de actividades no jurisdiccionales y a ciertas actividades que exigen un tratamiento especial.

¹ Dentro de las cuestiones jurisdiccionales es obligación del magistrado presidir la audiencia preliminar y de vista de causa, porque con ellas se procura promover la inmediatez y la concentración como garantía de transparencia de los procesos. No se puede desconocer el rol indelegable que tiene el juez en la audiencia preliminar; en ella es posible que se intente llegar a una conciliación, o se podrán resolver las excepciones previas si se hubieran planteado, o decidir, en caso de corresponder, que la causa es de puro derecho o disponer su apertura a prueba, determina los hechos y provee las pruebas, etc. Por su parte también en la audiencia de vista de causa es fundamental la presencia del magistrado, director del proceso, porque en ella se dispondrá proveer las pruebas y en lo posible su producción.

² Mario E. Kaminker, Cristina González de la Vega, Jorge Beade, Luis Sprovieri, Pablo Grillo Ciocchini, José María Salgado y Cecilia Herrera en “Anteproyecto de Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, Rubinzal – Culzoni, Santa Fe, 2015, página 235 y siguientes.

Es decir, que se trata de la decisión de cuestiones que necesitan su tratamiento y resolución, en ámbitos diversos a los que vimos arriba, y que precisan en alguno de los momentos de su decisión la intervención magisteril.

Aludimos así a toda una serie de asuntos, en general catalogados como resoluciones simples o interlocutorias que requieren, en tanto existan controversias, por mor de los artículos 17 y 18 CN, que su decisión definitiva sea tomada por jueces en sentido estricto. Para estas cuestiones y para la decisión en instancias diversas a la primera en la medida de que exista controversia, debe establecerse el llamado Colegio de Jueces; esto es: aquello que requiere sin ser actividad jurisdiccional plena la intervención en definitiva de magistrados, lo que también rige para el dictado de decisiones en segunda y ulteriores instancias.

El Colegio de Jueces “es un conjunto de magistrados sin ningún tipo de jerarquía que se encuentran a disposición de las partes para intervenir en los casos que se los requiera y en cualquier etapa del proceso, previo sorteo de la Oficina Judicial”³.

Entendemos que en el Colegio de Jueces prima el principio de flexibilidad de su estructura organizativa y de rotación de todos sus integrantes.

A los fines de clarificar las bases de lo expuesto, consideramos que:

1) para el dictado de la sentencia de mérito sobre el fondo del asunto y la atención de las audiencias preliminar y de vista de causa se determinan jueces permanentes de primera instancia.

³ Manual para formadores en gestión judicial estratégica publicado en <http://www.sajj.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/manual-formadores-gestion-judicial-estrategica.pdf>, fecha de consulta 2/03/2022.

2) para resolver todas las cuestiones administrativas se establece un organismo con competencia al efecto (UGA).

3) para dictar las resoluciones necesarias para el curso del proceso se establece la Unidad de Servicio Común Procesal (USCP). Es “toda unidad de la Oficina Judicial que, sin estar integrada en un órgano jurisdiccional concreto, asume labores centralizadas de gestión en actuaciones derivadas de la aplicación de las leyes procesales. Las Unidades del Servicio Común Procesal (USCP) cumplen la función de asistir a “todos o algunos de los órganos judiciales”⁴. Será función del encargado de la USCP establecer los criterios generales a los fines de lograr homogenizar las actuaciones de una misma clase que estén bajo su cargo; no obstante, estos criterios no pueden incidir bajo ningún concepto en el ejercicio de la función judicial. Consideramos que con ello se mejorará el funcionamiento a la par que, agilizará el trámite judicial, por que como se observa en la actualidad cada juez impone su impronta a causas que deberían ser iguales en todos los juzgados. Entendemos que con este criterio se lograría la uniformidad en los trámites judiciales.

4) Para la atención de las resoluciones diversas a las anteriormente citadas que a cuyo respecto *no se ha producido controversia* la incumbencia para dictarlas pertenece a la USCP.

5) Para dictar sentencia en aquellos casos en que si bien no se trata de cuestiones jurisdiccionales en sentido estricto y para las sentencias de fondo en segunda o ulterior instancia se establece el Colegio de Jueces o magistrados designados para cada caso por sorteo.

⁴ Mario E. Kaminker, Cristina González de la Vega, Jorge Beade, Luis Sprovieri, Pablo Grillo Ciocchini, José María Salgado y Cecilia Herrera en “Anteproyecto de Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, Rubinzal – Culzoni, Santa Fe, 2015, página 231 y siguientes.

Este sistema en algún modo algorítmico, es conocido con modalidades diversas, como aquel que responde a la expresión Oficina Judicial.

Cabe decir entonces que la Oficina Judicial no es una oficina propiamente dicha, sino que es una modalidad de división de las tareas que se llevan a cargo en el Tribunal de Justicia no penal; es la organización instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional de jueces con excepción de la Corte Suprema de Justicia. Está basada en los principios de jerarquía, división de funciones y coordinación. Y como sucede con el Colegio de Jueces prima la flexibilidad en su diseño⁵.

Esto significa decir que pueden existir muchas formas diversas de organización de la Oficina Judicial. Valga, al respecto visualizar la modalidad estructural de la Ley de reforma de la legislación procesal de España (Ley 13/2009), Ley de reforma de la legislación de Alemania, y pensando en justicia penal nuestros códigos procesales provinciales de Santa Fe, Chubut, Neuquén y, -aparece en algunos aspectos en el Anteproyecto de Código Procesal Civil y Comercial de la Nación- tímidamente en el anteproyecto de reforma del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires.

Entendemos que, si bien hay diversos modos de llevar a cabo estas tareas judiciales la separación establecida entre las diversas modalidades de actividad, no debería ser dejada de lado⁶. Resulta quizás interesante la lectura del cuadro que permitirá visualizar lo que a los diversos actores del proceso se atribuye.

⁵ Mario E. Kaminker, Cristina González de la Vega, Jorge Beade, Luis Sprovieri, Pablo Grillo Ciochini, José María Salgado y Cecilia Herrera en “Anteproyecto de Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, Rubinzal – Culzoni, Santa Fe, 2015, página 231 y siguientes.

⁶ Establecer esta organización siguiendo el criterio expuesto no implica delegación de la función jurisdiccional, dado que el fin primordial es alcanzar la justicia en un tiempo prudencial dejando de lado la burocracia y el rigorismo excesivo.

OFICINA JUDICIAL

ACTIVIDADES

JURISDICCIONAL

PROCESAL

ADMINISTRATIVA

JUECES

SERVICIO COMÚN PROCESAL

UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Funciones: -
Corresponde la resolución y ejecución de los conflictos.
-Asiste la audiencia preliminar y de vista de causa.

Funciones: -Providencias simples: si no hay controversia la decisión queda firme.
-Resoluciones interlocutorias: si no hubiere recurso la resolución

Funciones: -Ordenan, dirigen y gestionan recursos humanos, medios informáticos y los medios materiales.

COLEGIO DE JUECES

Funciones: - En las providencias simples cuando se produce controversia resuelve el Colegio de Jueces.
-Resoluciones interlocutorias si se interpuso recurso la resuelve el Colegio de Jueces.
-Sentencias de fondo en segunda o ulterior instancias resuelve el Colegio de Jueces.

A esta altura del intento de análisis que efectuamos cabe tener en cuenta una serie de circunstancias: 1) es de absoluta necesidad la determinación en la división de competencias, la división en materia de dictado de sentencias, audiencia preliminar y de vista de causa, y las cuestiones atribuidas al Colegio de Jueces, en punto a la separación imprescindible conforme la sustancia⁷. 2) caben diversas soluciones para la determinación de quien designa a los jueces que integran el colegio, el personal que integra lo administrativo y lo no jurisdiccional en sentido estricto. 3) establecer relaciones numéricas entre la litigiosidad y la cantidad de oficinas judiciales.

Debe tenerse en cuenta que por las características cuantitativamente variables de la litigiosidad no cabe una solución permanente y única para tales cuestiones

Ello dependerá de múltiples factores generalmente extraprocesales y la determinación de cantidad de oficinas y de personas estará señalada por la realidad de cada momento.

Las decisiones que se tomen en estas materias, en tanto no incumban a organismos de la Constitución deben estar a cargo de cuerpos colegiados, de carácter permanente, tales y como el Consejo de la Magistratura.

Sin perjuicio del respeto que nos merece la Corte Suprema de Justicia de la Nación entendemos que aquellas que se han señalado son cuestiones que no deben estar a su cargo, si queremos que un sistema de estas características tenga posibilidades de funcionar.

⁷ En la actualidad un juez o magistrado resuelve tanto, cuestiones de índole jurisdiccional, cuestiones en donde no hay intereses contrapuestos y cuestiones administrativas que hacen al funcionamiento del juzgado. Generando que los tiempos procesales se extiendan desmesuradamente.

Se requerirá además capacitación específica para los distintos integrantes de la oficina judicial, teniendo en consideración la división y funciones propuestas.

3. Colofón

Las reflexiones que anteceden constituyen, apenas, un intento de acceder a un modo diverso del hacer procesal.

Su utilidad dependerá, seguramente, de los diversos aportes que puedan incorporarse.

Lo expuesto, simplemente, es la expresión de un distinto modo de pensar el hacer en los tribunales.

Sirva todo ello, como humilde conjunto de reflexiones para la apertura de la discusión.

4. Propuesta

Lo que se intenta proponer es un conjunto de reflexiones que bajo ningún concepto pretende ni con mucho agotar lo que con esto se inicia.

Hecha esta aclaración entendemos del caso proponer la realización de un análisis de las cuestiones básicas que determinan el nuevo esquema dejando claramente establecido los diversos aspectos integrantes.

Quede aclarado que no es esta la única alternativa posible al efecto.

Es del caso tener muy en cuenta lo que surge de la aplicación a estos fines de la inteligencia artificial, en tanto sea aplicable y que, a esta altura en la cuestión no significa la eliminación de la actividad humana no excluida por los nuevos esquemas.

No debe dejarse de lado la problemática generada en nuestro país por la carencia de estadísticas confiables.

Ello es trascendente y, atenta la complejidad de tal hacer entendemos como imprescindible trabajar sobre estadísticas al mismo tiempo que se lleva adelante el cambio de paradigma.

En tal sentido proponemos que lo expuesto constituya punto de partida para una nueva modalidad del hacer procesal.

Mario E. Kaminker y Cecilia Herrera